CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha se deja constancia que el día 23 de enero del año en curso, a las seis de la tarde, venció el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para que subsanar la demanda, habiéndolo hecho. Puerto Rico, Caquetá, 08 de febrero de 2024.

GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ
Sria

Puerto Rico - Caquetá, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante.	Edwin Tasama Ramírez
Pres. Desap.	Argemiro Tasama Tasama
Radicación.	2024-00004-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 51.

Como la presente demanda fue subsanada, reuniendo así los requisitos que tratan los Artículos 82 y 577 y siguientes del C. G. del P., en armonía con el art. 97 del C.C., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, del señor ARGEMIRO TASAMA TASAMA, interpuesta por su hijo señor EDWIN TASAMA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial en beneficio de amparo de pobreza.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento por edicto del desaparecido, señor ARGEMIRO TASAMA TASAMA, conforme a los artículos 583 y 584 del C.G.P. en concordancia con el artículo 97 del C.C., previniendo a quien tenga noticias de éste para que las comunique al Juzgado.

Los edictos contendrán además un extracto de la demanda y serán publicados un domingo en los Diarios “El Espectador” o “El Tiempo” de circulación nacional, y en uno de circulación local, y en una radiodifusora local del municipio de El Paujil Caquetá.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia y darle traslado de la demanda al Señor Agente el Ministerio Público adscrito a este despacho judicial, conforme al numeral 1º del artículo 579 ejusdem.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS como apoderado judicial en amparo de pobreza del señor EDWIN TASAMA RAMÍREZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

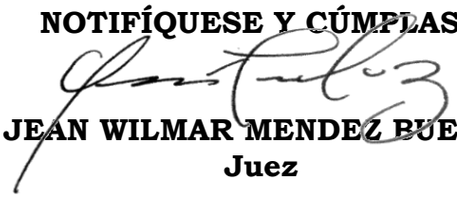

JEAN WILMAR MENDEZ BUENO[1]
Juez

[1] Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.